



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año. 75 pesetas  
Semestre 50 —  
Trimestre 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Efectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 166

Martes 27 de julio de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### JEFATURA DEL ESTADO

**LEY de 17 de julio de 1948 modificando la Ley de veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y seis sobre competencia de la Justicia Municipal.** («Boletín Oficial del Estado» del día 18).

La Ley de veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y seis modificó las normas reguladoras de competencia contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil en el doble sentido de limitar la sumisión expresa de las partes al juez del domicilio de cualquiera de los contratantes o del lugar donde esté sita la cosa inmueble litigiosa y de que, en efecto de dicha sumisión habría de estimarse competente en los juicios verbales el juez del domicilio del demandado o el del lugar donde esté sita la cosa inmueble de la relación jurídica.

Ampliada la competencia de los Juzgados Municipales y Comarcales a virtud de la reforma instaurada por la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y el Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y siete, que elevó hasta cinco mil pesetas la cuantía del proceso de cognición, se hace preciso armonizar los preceptos de la Ley de veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y seis con las normas que en cuanto a competencia se contienen en la Ley procesal civil al propio tiempo que se introducen las modificaciones que la experiencia aconseja.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—En los juicios verbales y en los procesos de cognición, cuyo conocimiento corresponde a los jueces municipales, comarcales y de paz, la sumisión expresa de las partes sólo

podrá hacerse en favor del juez del propio y habitual domicilio de cualquiera de los contratantes, si se tratase del ejercicio de acciones personales o el del lugar de situación de la cosa cuando se trate de acciones de naturaleza real sobre bienes inmuebles o derechos reales constituido sobre los mismos.

En defecto de sumisión expresa, se estará a las reglas de competencia establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**Artículo segundo.**—En el caso del artículo anterior la representación legal o voluntaria, la cesión de créditos o el pago por cuenta de otro no determinarán alteración de competencia por razón de domicilio, que, en esos supuestos, será según los casos, el del representado cedente o acreedor beneficiado por el pago.

**Artículo tercero.**—Los jueces municipales, comarcales y de paz examinarán de oficio su propia competencia con intervención del Ministerio Fiscal, cuando, invocándose por el actor la sumisión expresa de las partes no resulte ajustada a lo dispuesto en el artículo primero.

**Artículo cuarto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en la presente Ley.

Dada en El Pardo, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, —  
FRANCISCO FRANCO

2.222

**LEY de 17 de julio de 1948 sobre el arresto sustitutorio de multas, impuestas con arreglo a la Legislación de Orden Público.** («Boletín Oficial del Estado» del día 18).

El sistema que con arreglo a la legislación vigente se sigue en la actualidad para la efectividad de las multas impuestas conforme a la Ley de Orden Público y concordante de la misma y que impone a la autoridad gubernativa la necesidad de acudir a la judicial para su exacción por la vía de apremio cuando el multado no satisface voluntariamente la sanción pecuniaria impuesta, presenta el grave inconveniente de que por ser largos y dilatorios los trámites del expediente hasta llegar a la exacción de la multa o in-

solvencia del multado, resta ejemplaridad a la sanción impuesta.

Ello aconseja establecer un sistema que permita a la autoridad gubernativa la rápida efectividad de las sanciones de índole pecuniaria que imponga en uso de las facultades que le están conferidas sin necesidad de impetrar para ello el auxilio de la judicial, autorizando al propio tiempo a ésta para que proceda a la exacción de las mismas por la vía de apremio sobre los bienes de sus padres cuando los sancionados fueren menores de edad sujetos a la patria potestad, aplicando por analogía lo que en orden a la responsabilidad civil subsidiaria de la penal, establece el artículo veinte del Código Penal vigente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Transcurrido el plazo dentro del cual deba hacerse efectiva una multa impuesta con arreglo a la Ley de Orden Público o disposiciones complementarias si el obligado no la paga o dentro del término legal no recurre en alzada con depósito de su importe podrá la Autoridad que la impuso oficiar al juez de primera instancia respectivo notificándole el hecho y éste, dentro de las veinticuatro horas siguientes acordará el arresto del multado por tiempo de uno a treinta días sin perjuicio de abrir la vía de apremio para la exacción de la multa.

Cuando el multado fuere menor de dieciséis años, no podrá ser objeto de arresto.

**Artículo segundo.**—Las multas a que se refiere el artículo anterior, impuestas a menores de edad no emancipados, podrán hacerse efectivas por la vía de apremio sobre los bienes de quien ejerciere sobre ellos la patria potestad.

**Artículo tercero.**—Cuando habiendo hecho uso la Autoridad gubernativa de la facultad que le confiere el artículo primero de esta Ley, hubiese sufrido el multado arresto sustitutorio, se le abonarán para el pago de la multa posteriormente satisfecha o exigida por la vía de apre-

mio quince pesetas por cada día de arresto sufrido.

**Artículo cuarto.**—Cuando la Autoridad gubernativa no haya hecho uso de la facultad que le confiere el artículo primero, limitándose a oficiar a la judicial para la exacción de la multa por la vía de apremio y se declare la insolvencia el juez comunicará el resultado a aquella Autoridad, la cual, a su vez, podrá requerir a la judicial para que decrete el arresto subsidiario por los días que estime dentro del límite legal.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que esta Ley establece y autorizados los Ministros de la Gobernación y Justicia para dictar las que fueren precisas para su aplicación.

Dada en el Pardo, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—**FRANCISCO FRANCO.**

2.223

**LEY de 17 de julio de 1948 por la que se aumentó en 1.500 pesetas la gratificación anual de los Inspectores Municipales Veterinarios.** («Boletín Oficial del Estado» del día 18).

El intenso trabajo que realizan los Inspectores municipales Veterinarios en el servicio que tienen encomendado aconseja al igual que se ha hecho con otros funcionarios sanitarios al servicio de las Corporaciones locales, incrementar las dotaciones de las plazas que sirven en la medida que lo permita la situación de la Hacienda, tanto en la esfera estatal como local procurando al mismo tiempo llevar a cabo la reducción en el número de plazas en las correspondientes plantillas tan pronto lo permitan las necesidades del servicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### D I S P O N G O :

**Artículo primero.**—Todas las plazas del Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios que figuren en la clasificación de Partidos aprobada por el Ministerio de Agricultura, experimentarán un aumento en su dotación de mil quinientas pesetas anuales, que sus titulares percibirán en concepto de gratificación fija y con cargo a los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales, previo el correspondiente ingreso por parte de los Ayuntamientos.

**Artículo segundo.**—Por el Ministerio de Agricultura se tendrán en cuenta las necesidades de cada Ayuntamiento al rectificar la clasificación de Partidos actual, procurando reducir el número de plazas en cuanto el servicio lo permita y sin perjuicio de los interesados que las desempeñen en propiedad, rectificación que se hará en cada caso mediante la instrucción del expediente reglamentario.

**Artículo tercero.**—Por los Ministerios de Agricultura, de Gobernación y de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en el Pardo, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—**FRANCISCO FRANCO.**

2.224

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

#### Apertura de cobranza de las contribuciones rústica, urbana, industrial, utilidades y demás impuestos del Estado, correspondientes al tercer trimestre del año actual

Dando cumplimiento a lo que determina el artículo 65 del vigente Estatuto de recaudación, esta Tesorería ha acordado la apertura de cobranza en la capital y su provincia de las contribuciones y trimestre arriba indicados.

Dicha cobranza comenzará el día 1 de agosto próximo y horas de las nueve a las trece y de las dieciséis a las dieciocho, en la capital y pueblos, y que en todo caso no podrá ser menor de seis horas, con excepción de los diez días del mes de septiembre que será de ocho horas.

En los primeros treinta días, los auxiliares recaudadores de la capital intentarán el cobro en el domicilio de los contribuyentes, y los demás recaudadores auxiliares seguirán el itinerario de pueblos y días de cobranza que a continuación se detallan.

El itinerario a que ha de ajustarse la cobranza es el siguiente, pudiendo satisfacer sus cuotas los contribuyentes de capital de zona durante los cuarenta días de duración del período voluntario, que comenzará el día 1 de agosto próximo, para terminar el día 10 de septiembre siguiente.

#### ZONA DE LA CAPITAL

Oficina recaudatoria, en la planta baja del Palacio de la Excma. Diputación provincial, Angustias, número 78.

Recaudador, la propia Corporación provincial.

Auxiliares: don Zósimo Ramos de la Encina, don León Alonso Martín, don Fernando Alonso Cortegana, don Francisco Torres Cuervo, don Longinos Sordo Pastor y don Isaías Labajo González.

#### MES DE AGOSTO

##### ITINERARIO QUE SE CITA

#### Distritos municipales y días de cobranza

#### Primera zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria en Valladolid, plaza de San Miguel, 9.

Recaudador: don Arturo Salinas Larrañaga.

Cabezón	3.
Cabezónuevo de Esgueva	14.
Cigales	5 y 6.
Cistérniga	7.
Fuensaldaña	11.
Mucientes	8 y 9.
Parrilla (La)	10.
Renedo	13.
Tudela	19, 20 y 21.
Viana	2.
Villabáñez	12.

#### Segunda zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria en Valladolid, Excma. Diputación provincial.

Recaudador: don Manuel Alfageme Villaescusa.

Arroyo	17.
Boecillo	13.
Castrodeza	24.
Ciguñuela	25.
Geria	20.
Laguna	12 y 13.
Puente Duero	14.
Robladillo	20.
Santovenia	18.
Simancas	16 y 17.
Villanubla	10 y 11.
Wamba	23.
Zaratán	9.

#### Primera zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: don Pablo Hernández Monge.

Auxiliares: don Antonio Hernández García y don Jesús Hernández García.

Ataquines	4 y 5.
Bobadilla	25.
Brahojos	7.
Campillo (El)	7.
Cervillejo	9.
Fuente el Sol	9.
Gomeznarro	11.
Lomoviejo	12.
Moraleja	14.
Muriel	19.
Pozal de Gallinas	18.
Pozaldez	20 y 21.
Ramiro	11.
Rubi de Bracamonte	18.
Salvador de Zapardiel	13.
San Pablo de la Moraleja	5.
San Vicente del Palacio	23.
Velascálvaro	6.
Zarza (La)	14.

#### Segunda zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: don Cándido Álvarez y Álvarez.

Auxiliar: don Pedro Álvarez Gutiérrez.

Carpio	4.
Medina del Campo	18 al 28.
Nueva Villa de las Torres	5.
Rodilana	16.
Rueda	6 y 7.
Seca (La)	9 y 10.
Serrada	11.
Ventosa	13.
Villanueva de Duero	12.

#### Única zona de Medina de Rioseco

Oficina recaudatoria en Medina de Rioseco.

Recaudador: don Cleto Criado del Rey.

Auxiliar: don Teófilo Blanco de la Cruz.

Berrueces	23.
Cabreros del Monte	18.
Castromonte	21.
Medina de Rioseco	4 y 5.
Montealegre	6.
Moral de la Reina	9.
Morales de Campos	20.

Mudarra (La)	7.
Palacios	6.
Palazuelo	16 y 17.
Pozuelo de la Orden	18.
Santa Eufemia	19.
Tamariz	9.
Tordehumos	12 y 13.
Valdenebro	23.
Valverde	21.
Villabragima	10 y 11.
Villaesper	13.
Villafrechós	19 y 20.
Villagarcía	11.
Villalba de los Alcores	27.
Villamuriel	16.
Villanueva de San Mancio	24.

**Única zona de Mota del Marqués**

Oficina recaudatoria en Mota del Marqués.

Recaudador: don Agustín Marqués.

Auxiliar: don Ramón Hernández Díez.

Adalia	26.
Almaraz	25.
Barruelo	17.
Benafarces	13.
Casasola de Arión	23 y 24.
Castromembibre	12.
Gallegos de Hornija	16.
Marzales	20.
Mota del Marqués	30.
Pedrosa del Rey	21.
Peñaflor	17 y 18.
Pobladura	12.
San Cebrían	20.
San Pedro de Latarce	23 y 24.
San Pelayo	17.
San Salvador	16.
Tiedra	27 y 28.
Torreclilla de la Torre	17.
Torrelobatón	17 y 18.
Uruña	25.
Vega de Valdetrongo	16.
Villabarba	16.
Villanueva de los Caballeros	21.
Villardefrades	25.
Villasexmir	20.
Villavellid	13.

**Única zona de Nava del Rey**

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: don Baldomero García de los Reyes.

Auxiliares: don Vicente Céspedes Garvín, don Santiago Asenjo Pintado y don Severino García Rodríguez.

Alaejos	2, 3 y 4.
Castrejón	7.
Castroño	11 y 12.
Fresno el Viejo	13 y 14.
Nava del Rey	28, 30 y 31.
Pollos	9 y 10.
San Román	19 y 20.
Siete Iglesias	5 y 6.
Torreclilla de la Orden	16 y 17.
Villafranca de Duero	12.
Villaverde	18.

**Única zona de Olmedo**

Oficina recaudatoria en Olmedo.

Recaudador: don Zenón Ortega Bernal.

Auxiliares: don Arturo Matarranz Tejedor y don Jacinto Ortega Bernal.

Aguasal	14.
Alcazarén	26 y 27.
Aldea de San Miguel	20.
Aldeamayor	6. y 7.

Almenara	28.
Bocigas	28.
Camporredondo	21.
Cogeces de Iscar	25.
Fuente Olmedo	14.
Hornillos	13.
Isca	26 y 27.
Llano de Olmedo	28.
Matapozuelos	2 y 3.
Megeces	24.
Mojados	11 y 12.
Olmedo	28, 30 y 31.
Pedraja (La)	9 y 10.
Pedrajas de San Esteban	24 y 25.
Portillo y su arrabal	19, 20. y 21.
Puras	28.
San Miguel del Arroyo	16 y 17.
Valdestillas	4.
Villalba de Adaja	2 y 3.

**Primera zona de Peñafiel**

Oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: don Longinos Sordo de Andrés.

Auxiliar: don Julio Sordo Pastor.

Bahabón	23.
Bocos de Duero	2.
Campaspero	7 y 9.
Canalejas	3.
Castrillo de Duero	4.
Corrales de Duero	5.
Curiel	6.
Fompedraza	14.
Langayo	11.
Manzanillo	19.
Olmos de Peñafiel	4.
Padilla	10.
Peñafiel	16, 17 y 18.
Pesquera	12 y 13.
Piñel de Abajo	21.
Piñel de Arriba	21.
Rábano	24.
Roturas	20.
San Llorente	5.
Torre de Peñafiel	25.
Valdearcos	2.

**Segunda zona de Peñafiel**

Oficina recaudatoria en Quintanilla de Onésimo.

Recaudador: don Ignacio Rojo García.

Auxiliar: don Julio Rojo Niño.

Aldeabar	18.
Castrillo Tejeriego	7.
Cogeces del Monte	3 y 4.
Montemayor	17. y 18.
Olivares de Duero	13.
Quintanilla de Arriba	9.
Quintanilla de Onésimo	15 y 16.
Santibáñez	10.
Sardón	11.
Torrescárcela	2.
Traspinedo	5 y 6.
Valbuena de Duero	12.
Voloria	2.
Villavaquerín	7.

**Única zona de Tordesillas**

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: Don Ricardo González Sánchez.

Auxiliar: Don Alejandro Luengo García.

Bercero	11 y 12.
Bercerueto	13.
Matilla	23.
San Miguel del Pino	7.
Tordesillas	28, 20 y 31.

Torreclilla de la Abadesa	9.
Velilla	14.
Veiliza	17 y 18.
Villalar	20 y 21.
Villán de Tordesillas	26.
Villavieja del Cerro	25.

**Única zona de Valoria la Buena**

Oficina recaudatoria en Valoria la Buena.

Recaudador: don Ursicino Moro Gómez.

Auxiliares: don Ursicino Moro Nieto y don Jesús Moro Nieto.

Amusquillo	3.
Canillas	7.
Castroverde	5.
Gorcós	6.
Cubillas de Santa Marta	2.
Encinas	7.
Esguevillas	10 y 11.
Fombellida	19.
Olmos de Esgueva	12.
Piña de Esgueva	10.
Quintanilla de Trigueros	20.
San Martín de Valvení	13.
Torre de Esgueva	19.
Trigueros del Valle	4.
Valoria la Buena	16 y 17.
Villaco	3.
Villafuerte	18.
Villanueva de los Infantes	11.
Villarmentero	12.

**Primera zona de Villalón de Campos**

Oficina recaudatoria en Villalón de Campos.

Recaudador: don Delfín Monge de Castro.

Auxiliar: don Juan Antonio García Gutiérrez.

Bustillo	3.
Cabezón de Valderaduey	4.
Cuenca	19 y 20.
Fontihoyuelo	13.
Gatón	17.
Herrín	11.
Melgar de Abajo	4 y 5.
Melgar de Arriba	2 y 3.
Monasterio	5.
Saelices	6.
Santervás	9 y 10.
Vega de Ruiponce	10.
Villabaruz	17.
Villacarralón	13.
Villacid	23.
Vilhacreces	12.
Villafrades	18.
Villagómez	2.
Villalón	21, 24 y 25.
Villanueva de la Condesa	6.
Zorita de la Loma	12.

**Segunda zona de Villalón de Campos**

Oficina recaudatoria en Becilla de Valderaduey.

Recaudador: don Saturnino Escudero del Agua.

Auxiliar: don Augencio Escudero del Agua.

Aguilar	7.
Barcial	5.
Becilla	23 y 24.
Bolaños	6.
Castrobol	14.
Castroponce	19.
Ceinos	18.
Mayorga	9, 10 y 11.

Quintanilla del Molar	4.
Roales	2 y 3.
Unión de Campos (La)	12.
Urones	21.
Valdunquillo	13.
Villalán	20.
Villalba de la Loma	19.
Villavicencio	17.

Independientemente de los días señalados del mes de agosto, ya se trate de la capital o pueblos, los contribuyentes podrán satisfacer los recibos sin recargo alguno en la capitalidad de la zona respectiva, desde el día 1 al 10 de septiembre.

Transcurrido este plazo quedarán los recibos en dichas oficinas a disposición de los interesados, recargados con el diez por ciento durante los días 20 al 30 del indicado mes de septiembre, previéndoles que, si dejaren transcurrir este último plazo sin pagar sus débitos, el recargo se elevará automáticamente al veinte por ciento, procediendo acto seguido al embargo y venta de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes de la capital y provincia.

Valladolid, 23 de julio de 1948. — El tesorero de Hacienda, Dionisio Almarza.

2.266

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ramiro

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesta al público por espacio de quince días una propuesta de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior, con destino a incrementar varias partidas del vigente presupuesto ordinario, insuficientemente dotadas, y a los efectos del artículo 236 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946.

Ramiro, 14 de julio de 1948. — El alcalde, Marcellano Nieto.

2.291—1.058

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID. — NÚMERO 1

##### EDICTO

Don Manuel de la Cruz Presa, accidental juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 25 de 1948, se instruye sumario por sustracción de una burra, en el que, por providencia de esta fecha, se ha acordado la publicación del presente, por el que se cita, llama y emplaza, por término de ocho días, bajo los apercibimientos legales y con el fin de ser oídos en dicho sumario, a tres muchachos que,

acompañados por dos mujeres, estuvieron en la feria de Pentecostés, en Palencia, vendiendo a Mariano García, en 80 pesetas, una burra, siendo uno de ellos, moreno y con aspecto todos de paisanos y no de gitanos.

Dado en Valladolid, a diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Manuel de la Cruz. — El secretario, P. H., Miguel L. García.

2.242

#### VALLADOLID. — NÚMERO 2

##### REQUISITORIA

Jiménez Borja, María Asunción, de 17 años, hija de Miguel y Antonia, soltera, dedicada a sus labores, natural de Valbuena de Duero y vecina de Valladolid, domiciliada últimamente en el Pradillo de San Sebastián, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión, decretada por la Superioridad en causa número 46 de 1946, sobre robo, apercibida que, de no hacerlo así, la parará el perjuicio a que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de indicada procesada que, caso de ser habida, será puesta a disposición de la Audiencia provincial de esta capital en la prisión provincial.

Valladolid, 21 de julio de 1948. — El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

2.248

#### VALLADOLID. — NÚMERO 2

##### REQUISITORIA

Bronchu Herguedas, Ceclio, de 16 años, hijo de Benito y Felipa, soltero, forjador, natural de Cogeces del Monte, vecino de Valladolid, domiciliado últimamente en calle del Príncipe, 26, cuyo actual paradero se desconoce, en el término de diez días comparecerá ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión, decretada por la Superioridad en la causa número 144 de 1947, sobre hurto, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado sujeto que, caso de ser habido, será puesto a disposición de la Audiencia Provincial de esta capital en la prisión provincial.

Valladolid, 21 de julio de 1948. — El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

2.250

#### VALLADOLID. — NÚMERO 2

##### REQUISITORIA

García García, Manuel, de 42 años, hijo de Antonio y María, casado, cesterero, natural de Zaragoza (Torrero), sin vecindad, aunque su última residencia la tuvo en Peñafiel, calle Calvario, 23, bajo, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en la causa número 263 de

1944, sobre robos, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado sujeto que, caso de ser habido, será puesto a disposición de la Audiencia Provincial de esta capital en la Prisión Provincial.

Valladolid, 23 de julio de 1948. — El secretario judicial P. H., Santos Porres.

2.263

## FRECHILLA

Don Luis Santos de Mata, juez comarcal de Frechilla, en funciones de instrucción de la misma y su partido, por hallarse vacante el cargo y ausencia del titular, que tiene prorrogada la jurisdicción.

Hago saber: Que ante dicho Juzgado se cumplimenta ejecutoria procedente de la causa número 45 de 1947, por hurto de un fardo de pieles de cabra, con un peso de 55 kilos y medio y tasado en 1.695 pesetas, que fué sustraído de un vagón de la estación de Paredes de Nava, a las veintitrés horas del día 18 de julio de 1947, que fué recuperado y se halla depositado, contra Julián Alonso Antolín y tres más, y por medio del presente se trata de averiguar a quién pertenezca el fardo de pieles de cabra recuperado, para hacerle entrega del mismo, compareciendo ante este Juzgado dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Frechilla, a 20 de julio de 1948. — Luis Santos. — El secretario accidental, T. Valentín.

2.255

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Comunidad de Regantes de Villafuerte de Esgueva

Con objeto de constituir la Comunidad de Regantes de Villafuerte de Esgueva, se convoca a todos los propietarios, regantes e industriales y demás interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Esgueva para que asistan a junta general que conforme a las disposiciones legales en vigor, han de celebrar al efecto, y que tendrá lugar en el Ayuntamiento de este pueblo el día 5 de septiembre próximo a las doce de la mañana en primera convocatoria y a las doce y media en segunda.

Villafuerte de Esgueva, 20 de julio de 1948. — El Presidente de la Comisión Organizadora, Natalio Escribano.

2.270—1.059

## VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial